República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3013532666 extensión 71303

Bogotá D. C., Doce de Febrero De Dos Mil Veinticuatro.

Proceso Verbal Declarativo Simulación de Contrato

Radicado: No. 2023-00556

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ARRIME certificado catastral del bien objeto de la simulación reclamada con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble objeto de la acción instaurada, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (núm. 9 Art. 82 del C.G. del P. en armonía con el Numeral 3 artículo 26 y Art. 83 Ib.).; toda vez que la misma no fue aportada, y si bien establece la cuantía del proceso según estimación que efectúa a decir del valor de $102.000.000,oo la misma no alcanza la mayor cuantía.

2. En efecto, AJUSTE acápite de la cuantía conforme el avalúo del inmueble según documente en acta certificación allegada, o si lo es atendiendo a la estimación de las pretensiones o a decir del contrato simulado, tenga en cuenta que el mismo no alcanza a la mayor cuantía.

3. PRECISE la competencia por el factor territorial, especificando las razones de hecho y de derecho, por las compete el distrito de Bogotá, en cuanto según los hechos y pretensiones el bien inmueble objeto del debate se encuentra en Chía Cundinamarca.

4. ACREDITE el libelista la calidad de abogado inscrito y que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016, hoy 13 **de febrero de 2024**.

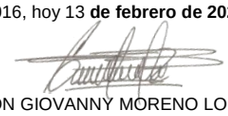

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Kpm